

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5702 REAL DECRETO 453/1986, de 21 de febrero, por el que se autoriza la concesión de la garantía del Estado y se fija el plan de distribución del límite presupuestario, respecto de las operaciones financieras a concertar en el exterior por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje durante el año 1986.

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece en su artículo 116 que las garantías del Estado a los créditos concertados en el exterior por personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, para financiar bienes o inversiones, en general, que haya de quedar afectos a concesión administrativa que deba revertir al Estado, se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Las necesidades de financiación de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje han de ser cubiertas, en parte, de conformidad con la normativa por la que se rigen las distintas concesiones, mediante el recurso al mercado exterior de capitales. La propia dinámica de este mercado que, dado lo cambiante de sus condiciones, requiere gran fluidez y agilidad en la tramitación administrativa de las autorizaciones oportunas, aconseja autorizar globalmente la concesión de la garantía estatal a las operaciones financieras a concertar por dichas Sociedades, y aprobar la distribución del límite fijado en el artículo 39 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, a fin de que puedan obtener, en todo momento, las mejores condiciones ofertadas, sin merma de las garantías jurídicas legalmente exigidas para el otorgamiento del aval del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º I. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio de 1986, otorgue el aval del Tesoro, pudiendo convenir la renuncia al beneficio de excusión, a las operaciones de crédito exterior a concertar por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje para financiar bienes e inversiones en general que hayan de quedar afectos a las concesiones administrativas que ostenten, hasta un límite máximo de 31.648.000.000 de pesetas.

2. El citado límite se distribuirá en la siguiente forma:

«Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 2.800.000.000 de pesetas.

«Bética de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 1.335.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 13.063.000.000 de pesetas.

«Autopista Vasco-Aragonesa, -Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 3.550.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 700.000.000 de pesetas.

«Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», 2.500.000.000 de pesetas.

«Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», 5.800.000.000 de pesetas.

«Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», 1.900.000.000 de pesetas.

3. Asimismo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a prestar avales a las operaciones de crédito que concierten en el exterior dichas Sociedades con motivo de la refinanciación, o sustitución de otras operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, sin que proceda imputar dichos

avales, en la parte que suponga tal cancelación, al citado límite conforme determina el artículo 39.1, párrafo segundo, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1986.

Art. 2.º La efectividad de la autorización que se concede queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad concesionaria beneficiaria del aval cumpla los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa que rige la concesión de que sea titular.

b) Que cada operación financiera y sus correspondientes características sea previamente autorizada en los términos establecidos en la normativa vigente.

c) Que en la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro exista margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrá otorgar el aval a dichas operaciones financieras con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por delegación, sobre los extremos necesarios que sean consecuencia de la autorización contenida en el presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

5703 ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1980, interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, representado por el Procurador señor Pozas Granero, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de julio de 1983, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en su recurso número 266 del año 1980, con fecha 2 de julio de 1983, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada: sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5704 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales,

Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera de Prats, s/n, y NIF A-08-191710.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Planchas de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 316 (P. E. 73.75.63), dimensiones en milímetros:

- 1.1 3.000 × 1.500 × 2.5.
- 1.2 3.000 × 1.500 × 2.
- 1.3 3.000 × 1.250 × 1.
- 1.4 3.000 × 1.000 × 1.
- 1.5 3.000 × 1.500 × 1.
- 1.6 2.000 × 1.000 × 1.
- 1.7 3.000 × 1.200 × 2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Máquinas destinadas a la tintura de manufacturas textiles: «Jigger», de los modelos que figuran en el cuadro anexo del apartado número 4; P. E. 84.40.71.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia

arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancía de importación (en kilogramos) correspondientes que figuran en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, las que figuran en dicho cuadro debajo de las cantidades a reponer. Dichos subproductos son adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Productos de importación	Mercancías de importación						
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7
Jigger «Mini» AT 1200	-	288 2,43 %	-	-	-	64 39,06 %	-
Jigger «Mini» AT 1400	-	360 15,27 %	-	-	-	64 29,68 %	-
Jigger «Mini» AT 1600	-	360 8,61 %	-	-	-	64 20,31 %	-
Jigger «Mini» AT 1800	-	432 18,28 %	-	-	-	64 10,93 %	-
Jigger «Mini» AT 2000	-	432 12,50 %	-	96 35,41 %	-	-	-
Jigger «Mini» AT 2200	-	432 6,94 %	-	96 29,16 %	-	-	-
Jigger «Mini» AT 2400	-	432 1,38 %	-	96 22,91 %	-	-	-
Jigger «Mini» AT 2600	-	904 10,71 %	-	96 16,66 %	-	-	-
Jigger «Mini» AT 2800	-	504 5,95 %	-	96 10,41 %	-	-	-
Jigger «Mini» AT 3000	-	504 1 %	-	-	-	128 28,90 %	-
Jigger «Mini» AT 3200	-	576 9,02 %	-	-	-	128 25 %	-
Jigger «Mini» AT 3400	-	576 4,86 %	-	-	-	128 20,31 %	-
Jigger Versajigg AT 1200	180 28,88 %	-	60 53,33 %	-	-	32 46,87 %	406 19,45 %
Jigger Versajigg AT 1400	180 33,33 %	-	60 46,66 %	-	-	32 37,50 %	464 19,39 %
Jigger Versajigg AT 1600	180 24,44 %	-	60 40 %	-	-	32 28,12 %	464 14,43 %
Jigger Versajigg AT 1800	180 16,66 %	504 16,27 %	60 33,33 %	-	-	32 18,75 %	-
Jigger Versajigg AT 2000	180 8,88 %	504 11,30 %	60 26,66 %	48 39,60 %	-	-	-
Jigger Versajigg AT 2200	180 3,33 %	504 5,55 %	60 20 %	48 33,33 %	-	-	-
Jigger Versajigg AT 2400	180 7,77 %	576 9,02 %	60 13,33 %	48 29,16 %	-	-	-

Productos de importación	Mercancías de importación						
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7
Jigger Versajigg AT 2600	180 1,66 %	576 4,16 %	60 6,66 %	48 22,91 %	-	-	-
Jigger Versajigg AT 2800	180 5,55 %	648 7,71 %	60 -	48 16,70 %	-	-	-
Jigger Versajigg AT 3000	180 6,66 %	720 11,11 %	-	-	-	128 17,18 %	-
Jigger Versajigg AT 3200	180 6,66 %	720 5,69 %	-	-	-	128 11,71 %	-
Jigger Versajigg AT 3400	180 6,66 %	792 8,83 %	-	-	-	128 6,28 %	-
Jigger Magnus AT 1200	180 28,88 %	-	-	-	-	80 33,75 %	406 16,50 %
Jigger Magnus AT 1400	180 27,77 %	-	464 18,75 %	-	-	80 23,75 %	-
Jigger Magnus AT 1600	180 24,44 %	-	-	-	-	80 13,75 %	464 11,63 %
Jigger Magnus AT 1800	180 16,66 %	504 13,09 %	-	-	-	96 19,79 %	-
Jigger Magnus AT 2000	180 8,88 %	504 8,53 %	150 43,33 %	-	-	-	-
Jigger Magnus AT 2200	180 3,33 %	504 1,98 %	150 38,66 %	-	-	-	-
Jigger Magnus AT 2400	180 7,77 %	648 9,87 %	-	-	180 44,44 %	-	-
Jigger Magnus AT 2400	180 1,66 %	648 3,24 %	-	-	180 40 %	-	-
Jigger Magnus AT 2800	180 5,55 %	720 5 %	-	-	180 35,55 %	-	-
Jigger Magnus AT 3000	180 6,66 %	792 7,32 %	-	-	-	192 35,93 %	-
Jigger Magnus AT 3200	180 6,66 %	792 1,89 %	-	-	-	192 32,39 %	-
Jigger Magnus AT 3400	180 6,66 %	864 4,05 %	-	-	-	192 28,12 %	-
Jigger Noujigg AT 1200	180 13,33 %	-	-	-	-	64 35,93 %	348 12,93 %
Jigger Noujigg AT 1400	180 14,44 %	-	-	-	-	64 26,56 %	406 15,02 %
Jigger Noujigg AT 1600	180 16,66 %	-	-	-	-	64 17,18 %	406 4,18 %
Jigger Magnus AT 3200	180 6,66 %	720 3,88 %	-	-	-	128 21,87 %	-
Jigger Magnus AT 3600	180 6,66 %	792 7,07 %	-	-	-	128 17,18 %	-

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5705

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Inerga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, ABS y otros y la exportación de láminas, bolsas, boyas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inerga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, ABS y otros y la exportación de láminas, bolsas, boyas, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inerga, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera B-142 a Sentmenat, kilómetro 2, Polinya (Barcelona, y NIF A-08111569.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno baja densidad en granza al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.03.

2. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, con un 20 por 100 de caucho, marca comercial Arralen L-F-900, posición estadística 39.02.32.3.

3. ABS en granza color negro 792, marca comercial Novodur C-2-T, posición estadística 39.02.33.9.

4. Policarbonato en granza, posición estadística 39.01.52.2, de las siguientes marcas comerciales y colores:

- 4.1 Lexan-161-R, color amarillo, verde o gris.
- 4.2 Makrolon 2.800, color amarillo y verde.

5. Polipropileno en granza con 30 por 100 de carga de talco, color natural, posición estadística 39.02.21.

6. Polipropileno en granza, con un 5 al 25 por 100 de carga de caucho, color natural, posición estadística 39.02.21.

7. ABS en granza, con 30 por 100 de policarbonato, 35-40 por 100 de acrílico nitrilo, 10-15 por 100 butadieno, 20-23 por 100 estireno, color natural, posición estadística 39.02.33.9.

8. Polietileno alta densidad en granza al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Lámina de más de 0,1 milímetros, impresa en polietileno, posición estadística 39.02.12.

II. Lámina de más de 0,1 milímetros, sin imprimir, de polietileno, posición estadística 39.02.12.

III. Bolsas tubulares de polietileno, posición estadística 39.07.53.

IV. Boyas de poliestireno, modelo 50/1, posición estadística 39.07.99.9.

V. Boyas de poliestireno, modelo 50/4, posición estadística 39.07.99.9.

VI. Rejillas de ABS para automóviles, posición estadística 87.06.28.

VII. Depósitos líquido freno de polietileno, posición estadística 87.06.99.1.

VIII. Pavimento «Inerflex» en marrón, rojo o azul oscuro, de polietileno, posición estadística 39.07.99.9.

IX. Pavimento «Inerflex» en otros colores, de polietileno, posición estadística 39.07.99.9.

X. Semáforos de policarbonato, posición estadística 85.16.30:

- Modelo S-1-C.
- Modelo S-1-200.

XI. Piezas de carrocería de automóviles, posición estadística 87.06.28.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías citadas a continuación, realmente contenidas en los productos que se exporten indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación se especifican:

Mercancías importación	Productos exportación	Kilogramos a importar	Mermas - Porcentaje
2	IV y V	103,13	3
3	VI	102,04	2
1	VIII y IX	103,13	3
1	VII	102,04	2
1	I, II y III	102,04	2
4.1 y 4.2	X	103,13	3
5, 6, 7 y 8	XI	103,13	3

b) Se consideran pérdidas los porcentajes indicados en el cuadro anexo en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.